

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

(Continuación)

CAPITULO XI

Cooperativas diversas.

Artículo 97. Las Cooperativas de crédito podrán admitir imposiciones de fondos, hacer anticipos, préstamos y descuentos, hacer cobros y pagos por cuenta de los asociados, prestarles los servicios de Banca necesarios y realizar cualesquiera otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para su mejor cumplimiento.

Estas Cooperativas sólo podrán conceder créditos a los individuos o entidades que tengan la condición de asociados.

El Ministerio de Trabajo fijará los límites máximos de interés en relación con el interés legal del dinero.

Artículo 98. Terdrán la consideración de populares las Cooperativas de crédito en cuyos Estatutos y funcionamiento no se encuentre cosa alguna que pugne con tal carácter y cumplan con las siguientes condiciones:

Que el número de socios no sea inferior a 100.

Que el tipo de interés abonado a las imposiciones no exceda en más de una unidad por ciento al que rija en las Cajas de Ahorros del Patronato del Gobierno.

Que no hagan préstamos de cuantía superior a 5.000 pesetas, como no sean Cooperativas inscritas en el Registro.

Que de los rendimientos líquidos de cada ejercicio se destine, cuando menos, el 35 por 100 a la constitución y aumento de un fondo de reserva irrepartible.

Artículo 99. Las Cooperativas de seguros se registrarán, dentro de lo establecido en las disposiciones legales y en sus propios Estatutos,

por los acuerdos de la Asamblea de asegurados, los cuales habrán de ser todos socios de la Cooperativa. En caso de adoptar el régimen de prima fija, la parte de los excesos de percepción que se apliquen a la constitución de fondos de reserva o al sostenimiento de obras sociales aprobadas se devolverá a los asegurados, a prorrata de las primas abonadas.

Artículo 100. El Ministerio de Trabajo podrá autorizar a las Cooperativas de seguros para que constituyan un fondo inicial de garantía con aportaciones distintas de las cuotas y primas e incluso con el concurso de personas o entidades no aseguradas, siempre que los aportadores no adquieran por ello derecho alguno a influir en la marcha social, y esté determinada la forma en que las correspondientes entidades hayan de ser sustituidas en un plazo máximo prudencial con fondos propios de la Cooperativa y se cumplan además las siguientes condiciones:

Que se reserve a la Cooperativa la facultad de reintegrar o sustituir esas cantidades, en todo o en parte, en cualquier momento.

Que si se trata de cantidades en metálico no se abone por su uso un interés total superior al interés legal; y si se trata de valores cuyos cupones o rentas perciban los propietarios, no se abone por el servicio más de uno y medio por ciento del importe de la garantía a que dichos valores estén afectos.

Artículo 101. Con informe favorable del Consejo de Trabajo y por analogía a lo dispuesto para las Cooperativas de consumo, las de trabajadores y las de crédito, podrá el Ministerio reconocer el carácter de populares a otras Cooperativas no profesionales que, cumpliendo los requisitos propios de las de su clase, consignen en sus Estatutos la declaración de estar primordialmente constituidas para mejorar la condición económica y social de

obreros y personas de medios modestos en general y cumplan además los siguientes requisitos:

El número de socios no podrá ser inferior a 150 en las poblaciones de más de 100.000 habitantes y a 75 en las capitales de provincias y poblaciones de más de 15.000 habitantes, ni inferior a 200 para las Sociedades cuyo territorio comprenda más de un partido judicial, cualquiera que sea la localidad en que tenga su domicilio.

La aportación obligatoria de cada socio para la formación del capital social se reducirá a la precisa para el desenvolvimiento de las operaciones. Este punto se apreciará discrecionalmente por el Ministerio, según la naturaleza de la Cooperativa.

No podrá exigirse para el ingreso una primera entrega de más del diez por ciento de la aportación obligatoria, disponiendo el cooperador para completar su aportación del plazo que los Estatutos señalen, no inferior a tres años y siéndole de abono los excesos de percepción que puedan corresponderle.

En caso de abonar algún interés a la participación de cada asociado en el capital social, el tipo correspondiente no podrá ser superior al que rija en las Cajas de Ahorro del Patronato del Gobierno.

Del exceso de percepción se destinará el 30 por 100, cuando menos, al fondo de reserva irrepartible y a obras sociales que figuren entre las aprobadas oficialmente, sin que a ninguna de estas inversiones se pueda aplicar menos de un 10 por 100.

Artículo 102. Por disposición ministerial podrá fijarse un límite superior al cociente de haber social líquido de las Cooperativas populares, partido por el número de cooperadores y también a la cuantía de las operaciones (préstamo en las de crédito, riesgo cubierto en las de seguro, etc., etc.).

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cornudilla, ejecutadas por su contratista D. Heliodoro Bejo Lucas,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 14 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Terminado por esta Administración el padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1932, se halla de manifiesto por término de ocho días, en el lugar que ocupa dicha oficina, a fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de las cuotas que se les señalan y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Burgos 14 de noviembre de 1931.
—El Administrador, Julián de Comínges.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

(Continuación).

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 3.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Balbuena García María	42	40	Basconcillos del Tozo	Sus labores	Casada
2	Bañuelos Cuesta Mariana	48	48	Villanueva de Puerta	Idem	Idem
3	Bañuelos Gómez Juliana	34	34	Los Valcárceres	Idem	Idem
4	Bañuelos Gómez Martina	41	21	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
5	Bañuelos Miguel Dominica	52	30	Arenillas de Villadiego	Idem	Idem
6	Bañuelos Miguel Fulgencia	47	47	Tablada—Villalbilla de Villadiego	Idem	Idem
7	Bañuelos Miguel Secundina	59	59	Villadiego	Idem	Idem
8	Bañuelos Ortega Ascensión	31	31	Olmos de la Picaza	Idem	Idem
9	Bañuelos Poza Máxima	50	50	Basconcillos del Tozo	Idem	Idem
10	Barbero Marina	45	17	Castrillo de Riopisuerga	Labradora	Idem
11	Barbero Barona Marcelina	38	21	Arenillas de Villadiego	Sus labores	Idem
12	Barbero Castro Marina	46	46	Villahizán de Treviño	Idem	Idem
13	Barbero Diez María Patrocinio	31	31	Idem	Idem	Idem
14	Barbero Gallego Teódula	31	31	Idem	Idem	Idem
15	Barbero García Emiliana	63	63	Idem	Idem	Idem
16	Barbero García Idefonsa	60	38	Villanueva de Puerta	Idem	Idem
17	Barbero Guadilla Petra	50	32	Tapia	Labradora	Idem
18	Bárcena González Ceferina	58		Olmos de la Picaza	Sus labores	Idem
19	Barcenilla Miguel Toribia	30	15	San Quirce de Riopisuerga	Idem	Idem
20	Barco González Josefa del	58	40	Villegas	Idem	Idem
21	Barona Hernando Gabriela	35	15	Tapia	Idem	Idem
22	Bartolomé Fernández Daniela	32	11	Guadilla de Villamar	Labradora	Idem
23	Bartolomé Pérez Francisca	37	15	Humada	Sus labores	Idem
24	Bartolomé Pérez Herminia	42	42	Villusto	Idem	Idem
25	Bartolomé Ramos Claudia	70	53	Villadiego	Idem	Cabeza de familia
26	Barredo Diez Erundina	35	35	Valle de Valdelucio	Idem	Casada
27	Barrio Pérez Jacoba	66	39	San Quirce de Riopisuerga	Idem	Cabeza de familia
28	Barrio Rodríguez Felicidad	36	36	Villamayor de Treviño	Idem	Casada
29	Barrio Rodríguez Fidela	30	30	Idem	Idem	Idem
30	Barriuso Susana			Humada	Idem	Cabeza de familia
31	Barriuso Alonso Catalina	64	64	Rebolledo de la Torre	Idem	Casada
32	Barriuso Alonso Margarita	57	57	Idem	Idem	Idem
33	Barriuso Alonso Perpetua	49	49	Humada	Idem	Idem
34	Barriuso Amo Lucía	48	48	Mundilla—Valle de Valdelucio	Idem	Idem
35	Barriuso Amo Margarita	30	30	Renedo—Idem	Idem	Idem
36	Barriuso Amo Prudencia	45	45	Corralejo—Valle de Valdelucio	Idem	Cabeza de familia
37	Barriuso Andrés Incés	51	37	Sotresgudo	Idem	Casada
38	Barriuso Arce Adelina	41	41	Basconcillos del Tozo	Idem	Idem
39	Barriuso Arroyo Secundina	54	54	Corralejo—Valle de Valdelucio	Idem	Idem
40	Barriuso Arroyo Victorina	55	29	Basconcillos del Tozo	Idem	Idem
41	Barriuso Calderón Irene	33	33	Renedo—Valle de Valdelucio	Idem	Idem
42	Barriuso Cosgaya Benita	44	22	Villanueva de Odra	Idem	Idem
43	Barriuso Fuente Constancia	36	36	Barrio de San Felices	Idem	Idem
44	Barriuso García Andrea	44	6	Arenillas de Villadiego	Idem	Idem
45	Barriuso García Angela	39	39	Humada	Idem	Idem
46	Barriuso García Aquilina	58	48	Basconcillos del Tozo	Idem	Cabeza de familia
47	Barriuso García Beatriz	40	15	Fuentecaliente—Valle de Valdelucio	Idem	Casada
48	Barriuso García Emiliana	43	20	Barrio de San Felices	Idem	Idem
49	Barriuso García Esperanza	49	49	La Riba—Valle de Valdelucio	Idem	Idem
50	Barriuso García Gregoria	60	60	Amaya	Idem	Idem
51	Barriuso García Julia	33	33	Humada	Idem	Idem
52	Barriuso García Macrina	30	30	Quintanas—Valle de Valdelucio	Idem	Idem
53	Barriuso Gómez Paula	51	31	Villamartín de Villadiego	Idem	Idem
54	Barriuso González Julia	33	8	Idem	Idem	Idem
55	Barriuso Gutiérrez Victorina	30	4	Idem	Idem	Idem
56	Barriuso Hernando Josefa	54	54	Basconcillos del Tozo	Idem	Idem
57	Barriuso Hidalgo Petra	37	37	Idem	Idem	Idem
58	Barriuso Martín Eleuteria	56	56	Villanueva de Odra	Idem	Idem
59	Barriuso Martín Emiliana	42	42	Idem	Idem	Idem
60	Barriuso Martín Francisca	35	35	Humada	Idem	Idem
61	Barriuso Martín Ines	46	46	Idem	Idem	Idem
62	Barriuso Martín Josefa	74	74	Idem	Idem	Idem
63	Barriuso Martín Victoriana	36	36	Sotresgudo	Idem	Idem
64	Barriuso Martínez Juana	30	9	Paul—Valle de Valdelucio	Idem	Idem
65	Barriuso Millan Maria de los Milagros	55	26	Quintanas—Valle de Valdelucio	Idem	Cabeza de familia
66	Barriuso Ortega Eugenia	33	33	Humada	Idem	Casada
67	Barriuso Pérez Aniana	46	46	Amaya	Idem	Idem
68	Barriuso Pérez Emiliana	31	7	Humada	Idem	Idem
69	Barriuso Pérez Feliciano	63	63	Castrecias—Rebolledo de la Torre	Idem	Idem
70	Barriuso Pérez Josefa	48	48	Amaya	Idem	Idem
71	Barriuso Rodrigo Teodora	34	12	Olmos de la Picaza	Idem	Idem
72	Barriuso Seco Eutiquia	35	13	Llanillo—Valle de Valdelucio	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Báscones Boada Paula	57		Rebolledo de la Torre	Sus labores	Casada
74	Báscones Fontaneda Sabina	33	33	Valtierra—Rebolledo de la Torre	Idem	Idem
75	Báscones García Fortunata	40	40	Arribas, 21—Cuevas de Amaya	Idem	Idem
76	Báscones Gómez Heliodora	50		Villanueva de Odra	Idem	Idem
77	Báscones Merino Andrea	43	43	Castrecías—Rebolledo de la Torre	Idem	Idem
78	Bayona González Angela	52	52	Villamayor de Treviño	Idem	Cabeza de familia
79	Becerril González Petra	54		Castrillo de Riopisuerga	Idem	Idem
80	Benito Antón Cristina	71	60	Arenillas de Villadiego	Idem	Casada
81	Benito Gómez Adelaida			Villegas	Idem	Idem
82	Benito León Tomasa	65	65	Sotresgudo	Idem	Idem
83	Benito Robles Maura	48	6	Idem	Idem	Idem
84	Berdón Diez Segunda	37	10	San Quirce de Riopisuerga	Idem	Idem
85	Bermejo Corral Inés	56	56	Villadiego	Idem	Idem
86	Blanco Gutierrez María	58	32	Barrio de San Felices	Idem	Idem
87	Blanco Labrador Simona	62	62	San Quirce de Riopisuerga	Idem	Cabeza de familia
88	Blanco Ruiz María	43	24	Guadilla de Villamar	Idem	Casada
89	Boada Alonso Gaudencia	33	33	Valtierra—Rebolledo de la Torre	Idem	Idem
90	Boada Casado Constantina	43	17	Salazar de Amaya	Idem	Idem
91	Borrás Ruiz Francisca	60	40	Villadiego	Idem	Idem
92	Bravo Alonso Delfina	30	30	Basconillos del Tozo	Idem	Idem
93	Bravo Domingo Emilia	46	46	Palazuelos—Villavedón	Idem	Idem
94	Bravo Moral Eustasia	56	36	Acedillo	Idem	Cabeza de familia
95	Bustillo Arroyo Emiliana	47	47	Villadiego	Idem	Casada
96	Bustillo Moral Catalina	31	6	Cuevas de Amaya	Idem	Idem
97	Bustillo Moral María Encarnación	33	13	Villavedón	Idem	Idem
98	Bustillo Pérez Dionisia	37		Villanueva de Puerta	Idem	Idem
99	Bustillo Pérez Emilia	44		Villamorón—Villegas	Idem	Idem
100	Bustillo Pérez Erundina	46		Villegas	Idem	Idem
101	Bustillo Pérez Nemesia	33	10	Sordillos	Idem	Cabeza de familia
102	Dehesa Gutierrez Eliberta	37	37	Castrillo de Riopisuerga	Idem	Idem
103	Dehesa Gutierrez Joaquina	42		Idem	Idem	Casada
104	Dehesa Manuel Estefanía	36	36	Tagarrosa—Santa María Ananúñez	Idem	Idem
105	Dehesa Manuel Matilde	31	31	Santa María Ananúñez	Idem	Idem
106	Delgado Barrio Valentina	36	4	Villadiego	Idem	Idem
107	Delgado Barrios Silvana	43	8	Idem	Idem	Idem
108	Delgado Gutierrez Bruna	45	28	Villegas	Idem	Idem
109	Delgado Poza Jenara	61	61	Urbel del Castillo	Idem	Idem
110	Díaz Fuentes Cirila	30	11	Los Valcárceles	Idem	Idem
111	Díaz Girón Cándida	53	22	Villadiego	Idem	Idem
112	Díaz Iglesias Faustina	58	40	San Millán, 11—Coculina	Idem	Idem
113	Díaz Miguel Lucía	56	59	Villadiego	Idem	Idem
114	Díaz Ortiz Antonia	31	31	Idem	Idem	Idem
115	Diego Albillos Anfiloquia	30	12	Tapia	Idem	Idem
116	Diez Alonso Antolina	52	52	Sotresgudo	Idem	Idem
117	Diez Diez Brígida	38	38	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
118	Diez Diez Felisa	38	16	Acedillo	Idem	Idem
119	Diez Espinosa Sabina	53	33	Coculina—Trascorrales, 1	Idem	Idem
120	Diez Fernández Evarista	55	55	Montorio	Idem	Cabeza de familia
121	Diez Fernández Faustina	47	47	Villavedón—Palazuelos	Idem	Casada
122	Diez García Emiliana	61	40	Villadiego	Idem	Cabeza de familia
123	Diez García Fidela	52	52	Abajo, 5—Cuevas de Amaya	Idem	Casada
124	Diez García Timotea	76	35	Montorio	Idem	Idem
125	Diez González Josefa	62	20	Sandoval de la Reina	Idem	Cabeza de familia
126	Diez Hidalgo Teodosia	52	32	Tablada—Villalbilla de Villadiego	Idem	Casada
127	Diez López Dorotea	33	4	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
128	Diez Martínez Josefa	46	26	Barrio de San Felices	Idem	Idem
129	Diez Martínez Obdulia	39	18	Barruelo—Villadiego	Idem	Idem
130	Domingo de la Hera Florencia	30	30	Palazuelos—Villavedón	Idem	Idem
131	Dorado Serna Casilda	30	30	Barrio de San Felices	Idem	Idem
132	García Fernández Virginiana	39	39	Villanueva de Odra	Idem	Idem
133	García Guadilla Nicolasa	80	80	Rezmondo	Idem	Idem
134	García Herrero Valentina	65	65	Zarzosa de Riopisuerga	Idem	Idem
135	García Renedo Eusebia	50	50	Idem	Idem	Idem
136	García Renedo Vicenta	49	30	Sotovellanos	Idem	Idem
137	Gutierrez García Genoveva	39	11	Zarzosa de Riopisuerga	Idem	Idem
138	Ibañez Crespo Telesfora	66	66	Urbel del Castillo	Idem	Idem
139	Ibañez González Leonor	42	42	Salazar de Amaya	Idem	Idem
140	Ibañez Serna Josefa	38	38	Guadilla de Villamar	Idem	Idem
141	López Ludivina	38	15	Barrios de Villadiego	Idem	Idem
142	López Cid Josefa	30	30	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
143	López García Eulalia	49	25	Barrios de Villadiego	Idem	Idem
144	López González Angela	53	53	Urbel del Castillo	Idem	Idem
145	López González Pilar	40	8	Idem	Idem	Idem
146	López Lomas Baltasara	33	33	Tobar	Idem	Idem
147	López López Patricia	32	10	Montorio	Idem	Idem
148	López Rey Josefa	45	23	Salazar de Amaya	Idem	Idem
149	López Rodríguez Francisca	37	37	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
150	López Torres Petra	55	55	Tobar	Idem	Idem

(Continuará).

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Llamamiento.

El Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Burgos nace con el

vehemente anhelo de ser útil, de ser fuerza viva y no pasivo organismo oficial encerrado en letra muerta de la *Gaceta*. Aspira a toda la dirección de la cultura burgalesa y, por ende, a la plena responsabi-

lidad del estado de la instrucción pública en la provincia.

Ejercer la autoridad, dispersa hasta hoy en materias escolares y asumir glorias o censuras subsiguientes, requiere medios pecunia-

rios, puesto que el sentido de eficacia que inspira la actuación anhelada exige ingresos económicos con que cubrir atenciones sagradas de la educación de nuestra tierra castellana. Pedimos por ello auxilio

material a todos, porque nadie puede considerarse ajeno a los beneficios que rinde la causa de la enseñanza.

Al Estado, en primer término, que nos ha reunido para la obra y no seguramente para ser rueda complicadora del engranaje burocrático, acuden los consejeros burgaleses en demanda de recursos adecuados. De la Diputación, suma de energías burgenses, esperamos asimismo la ayuda que ha menester el progreso moral del territorio que ella y nosotros sojuzgamos. Las necesidades educativas de nuestros días reclaman que hermanemos todos los esfuerzos para satisfacción del servicio que a todos incumbe en pro del avance del pueblo en que vivimos. Los Ayuntamientos, así los de presupuesto importante como los de impuestos reducidos, y las Juntas vecinales de las entidades menores, querrán, sin duda, aportar su óbolo a la obra, pues en favor suyo verán convertir sus donaciones transformadas debidamente por el Consejo. Este tiene en su mano legalmente exigir el cumplimiento de todas las cargas escolares a los presupuestos municipales, hasta la fecha demasiado remisos o morosos en su capítulo de instrucción pública. También, voluntariamente, como todos los Municipios, acudirán de seguro a esta llamada los particulares y las asociaciones de toda índole organizadas o radicantes en esta matriz hidalga de Castilla.

Todas las cantidades que se entreguen en nuestra Depositaria, que se voten y satisfagan, serán en la prensa publicadas, para ejemplo y estímulo patrios. Su inversión clara y neta en fines de cultura castellana será asimismo pública y a la luz del día, pues el Consejo quiere vivir en plena plaza, a la faz del pueblo, cuya causa primordial sirve, que ninguna es superior a su formación o ciudadanía. Cantinas Escolares, Roperos, Becas, Colonias, Excursiones, Premios, Bibliotecas, Cursos, Certámenes, Conferencias, etc., todo lo que oímos pregonar de interés a la niñez y a la cultura, se logra con dinero y no con meras palabras. Con sólo 10 pesetas, suma bien mísera, en cada presupuesto municipal (y los habrá que decuplen y centupliquen subvención tan ex-gua), Burgos suma más de 5.000 pesetas, y como muestra de la potencia de esa solidaridad de cuota tan minúscula, con ella sobra para auxiliar la edificación de escuela rural modelo que harta falta hace en tantas aldeas perdidas entre fragosidades de pobres terrenos burgaleses.

En nombre de la cultura, que es madre del Burgos de mañana, en nombre de esta ciudadanía burgalesa, de rancia raigambre hispánica, cuyo alumbramiento procura la escuela de la tierra que tiene por capital a la cabeza de Castilla, sólo

decimos ya, a los filántropos, a las Corporaciones, a las Entidades, a todos cuantos no estén sordos ni ciegos ante el porvenir que merece nuestra patria, gracias, muchas gracias por su respuesta generosa a nuestro llamamiento.

Burgos 30 de octubre de 1931.—Por el Consejo.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salgüero de Juarros.

D. Agapito de las Heras Palacios, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil, a instancia de D. Paulino Alegre García, contra D. Eusebio Bárcena Hernando, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, aparecen embargadas al segundo las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Una finca rústica con linar, donde llaman La Arroyo, de tres celemines, surca N. carretera, S. arroyo, E. Venancio Ortega y O. Cirilo García, tasada en 160 pesetas.

Otra en la Alameda, de tres celemines, surca N. Agapito de las Heras, S. arroyo, E. Germán Leiva y O. Ildefonso Leiva, en 200.

Otra en Los Arrompuelos, de dos celemines, surca N. linde, S. arroyo, E. y O. Lesmes Arroyo, en 75.

Otra en Pumperuma, de dos celemines, surca N. Victor Alegre, y los demás aires linde, en 75.

Otra en El Cerro, de dos celemines, surca N. Julián Alegre, S. linde, E. cerro y O. linde, en 60.

Otra en Valle, de cuatro celemines, linda N. Demetrio Alegre, sur linde y S. y O. Paulino Lázaro, en 130.

Otra en Los Valles, de dos celemines, surca N. Lesmes Arroyo, S. Cristóbal San Pedro, E. David Manero y O. linde, en 60.

Otra en Carribucha, de cuatro celemines, surca N. Ildefonso Leiva, S. Cirilo García, E. linde y O. id., en 50.

Otra en Punillas, de tres celemines, linda N. Venancio Ortega, sur Demetrio Alegre y O. linde, en 50.

Otra en La Paul, de tres celemines, surca N. Paulino Lázaro, sur Eduardo Hernando, E. linde y oeste Pablo Pineda, en 50.

Otra en Los Negredos, de tres celemines, linda N. Paulino Lázaro, S. Julián Alegre y E. y O. linde, en 75.

Un pajar en la calle Larga, surca N. Paulino Lázaro y los demás aires calle y carretera, en 300.

Dichas fincas se sacan a pública subasta por término de veinte días, y su remate tendrá lugar el día 12 de diciembre próximo y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, y de resultar desierta, se celebrará segunda subasta, a la misma hora y local, a los ocho

días siguientes con un 25 por 100 de rebaja.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de pertenencia de referidas fincas, siendo de cuenta del adquirente si les desea.

Dado en Salgüero de Juarros a 14 de noviembre de 1931.—El Juez, Agapito de las Heras.—Por su mandado.—El Secretario, Germán Leiva.

Villasandino.

D. Luciano Martínez López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fé: Que en juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villasandino a 12 de noviembre de 1931, el Sr. D. Teodoro Maestro Diez, Juez municipal de esta villa, habiendo oído, visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de 300 pesetas, entre partes, como demandante D. Severiano Gutiérrez Pérez, de estado casado, propietario, mayor de edad y de esta vecindad y como demandado D. Julio Vidal Pérez, de estado casado, albañil, mayor de edad y de esta vecindad, y por rebeldía del mismo, los estrados del Juzgado municipal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julio Vidal Pérez, a que tan pronto como esta sentencia se declare firme, pague al demandante D. Severiano Gutiérrez, la suma de 300 pesetas, como igualmente procede condenar y condeno a dicho demandado a las costas y gastos del juicio, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia según previenen el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Maestro.—Rubricado y sellado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por D. Teodoro Maestro Diez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Luciano Martínez.—Rubricado.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado D. Julio Vidal Pérez, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en Villasandino a 13 de noviembre de 1931.—El Secretario, Luciano Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal, Teodoro Maestro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Altable.

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Altable 8 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Ruperto Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Albillos.

Aprobadas las ordenanzas municipales por este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios sobre expendición de vinos, aguardientes, licores y espumosos, se ha señalado el día 29 del corriente mes de noviembre, a las once de la mañana, para que tenga lugar en la casa consistorial, bajo mi presidencia, la adjudicación en pública subasta y a pliego cerrado, y si en dicho día quedase desierta, tendrá lugar en su defecto el día 6 del próximo diciembre, a la indicada hora, por los arbitrios municipales e impuestos sobre la expendición de vinos, aguardientes o bebidas espumosas, durante el año de 1932.

El pliego de condiciones económico-administrativas formado con arreglo a la Instrucción, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por pliegos cerrados y servirá de tipo la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

Albillos 4 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Cecilio González.

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

18

Por cesar en el negocio, se tras-pasa el acreditado Bar «Boulevard», con muy buena clientela. Para tratar, con su dueño, Lain-Calvo, 27, Burgos.

6-8